

BUENOS AIRES, 5 MAR 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-10144763-APN-MT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215 de fecha 10 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26 727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias de Chubut y Santa Cruz, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/19 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario

Que analizados los antecedentes respectivos y en función de la voluntad mayoritaria respecto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta

la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTICULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26 727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris DNI N° 16 001 987, con domicilio en la calle Alvear 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/19 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, conforme se consigna en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTICULO 2 - Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4 000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su



vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTICULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCION C N T A N°

Lic Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Dr. Paulo ARES
Representante CONINAGRO

Sr Gonzalo A ROCA
Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Sr Saúl CASTRO
Representante U A T R E

Sr Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 31.239,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 6.247,80.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 7.809,75.-

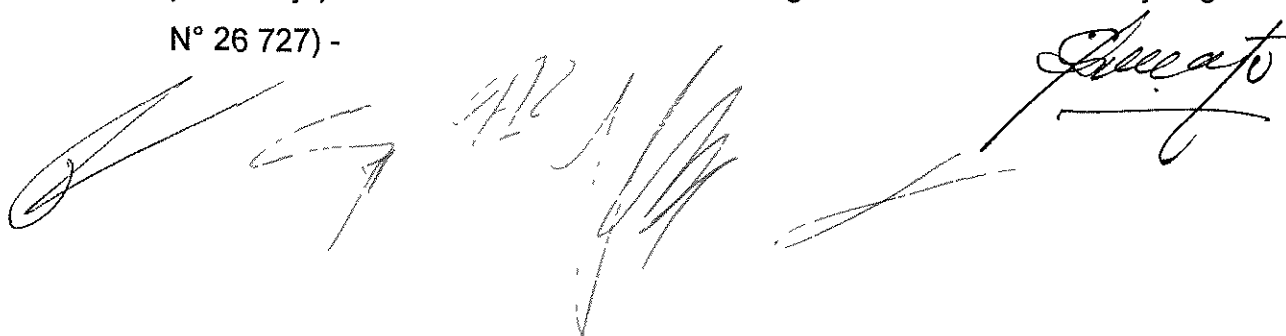
CAPATAZ: Salario Básico \$ 40.851,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 8.170,20.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 10.212,75.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 32.039,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 6.407,80.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 8.009,75.-

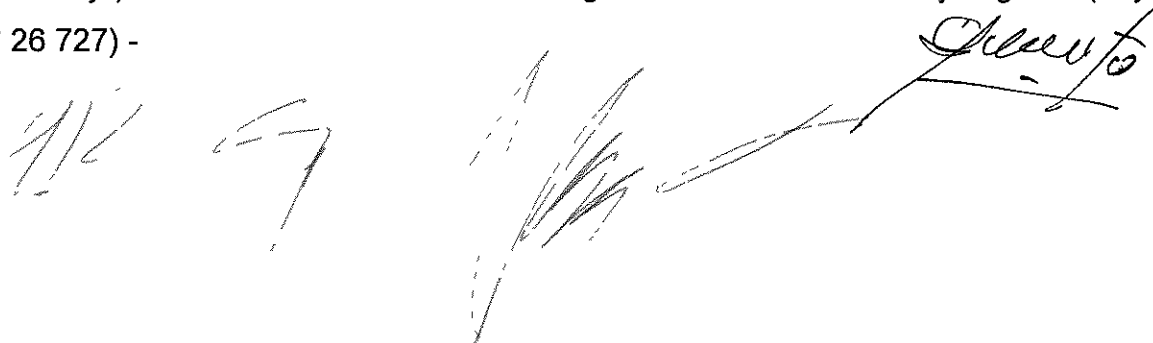
CAPATAZ: Salario Básico \$ 41.651,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 8.330,20.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 10.412,75.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 32.839,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 6.567,80.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 8.209,75.-

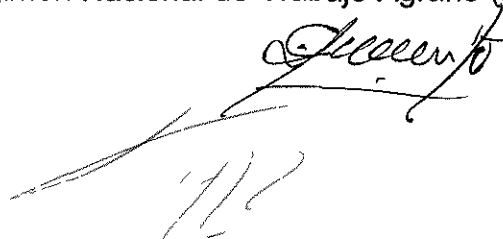
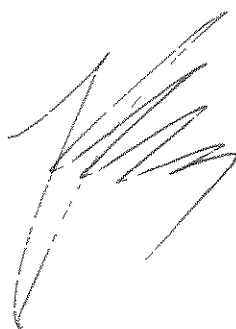
CAPATAZ: Salario Básico \$ 42.451,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 8.490,20.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 10.612,75.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26.727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 33.639,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 6.727,80.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 8.409,75.-

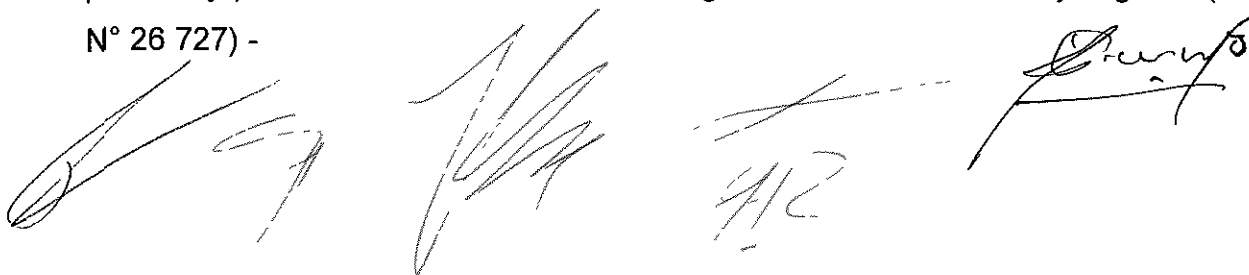
CAPATAZ: Salario Básico \$ 43.251,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 8.650,20.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 10.812,75.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 34.439,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ **6.887,80.-**

Adicional Voluntario Remunerativo \$ **8.609,75.-**

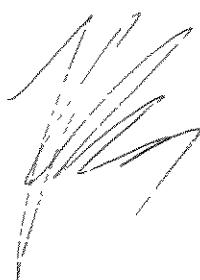
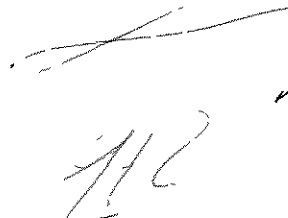
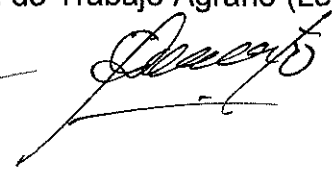
CAPATAZ: Salario Básico \$ 44.051,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ **8.810,20.-**

Adicional Voluntario Remunerativo \$ **11.012,75.-**

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 35.239,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ **7.047,80.-**

Adicional Voluntario Remunerativo \$ **8.809,75.-**

CAPATAZ: Salario Básico \$ 44.851,00.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ **8.970,20.-**

Adicional Voluntario Remunerativo \$ **11.212,75.-**

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727) -

